

mente para obtener las dispensas matrimoniales que con frecuencia se solicitan en estas partes.

Siendo mucho más gravoso el dilatado recurso desde esta villa á la Capitanía general de Carácas y real Audiencia de Santo Domingo, despues que se segregó esta provincia de la de Santafé, con el cual dilatado recurso perece la justicia de muchos litigantes como la experiencia enseña.

Con lo que me parece he cumplido con lo encargado por el nominado señor comandante que se servirá dispensar los defectos, por no alcanzar á más mi ningun inteligencia en estas materias en que siempre deseo el acierto.

Villa de San Cristóbal, Mayo 16 de 1782.—(Firmado.)—*Andrés José Sanche*

APÉNDICE D.

NÚMERO 1.º

Tres gobernadores de Maracaibo que reclaman á San Faustino.

En el mapa que mandó formar el gobernador de la provincia de Maracaibo, don Alonso del Río y Castro, en 24 de Setiembre de 1767, el que presentó original, halla San Faustino comprendido en la jurisdicción de dicha provincia entre las jurisdicciones de la villa de San Cristóbal y de la ciudad de La Grita.

El gobernador de Maracaibo, don Francisco de Santa Cruz, en el plan de defensa que formó el brigadier Crame en 6 de Julio de 1778, afirmaba que los límites en lo interior se dilataban hasta más de cien leguas desde el extremo de la jurisdicción de Barinas al de San Faustino, que una y otra eran del gobierno de Maracaibo (Archivo de la dirección de Hidrografía de Madrid, Virreinato de Santafé, tomo documento 9.)

Don Francisco de Arce, gobernador de Maracaibo, representaba al Rey en carta de 1.º de Abril de 1784 dirigida al Excmo. señor don José de Gálvez, entre otras cosas, lo siguiente: «La misma agregación pide también de justicia la jurisdicción y pueblo de San Faustino, que siendo único en toda ella (la provincia), y sólo cuarenta á cincuenta vecinos de gente pobre, los más negros y mulatos, se ha situada en tierra de motilonos *dentro de esta provincia* entre las jurisdicciones de la villa de San Cristóbal y ciudad de La Grita, y á ocho leguas del puerto de San Faustino, en el río de este nombre, que desagua en esta laguna y se llama gobierno de San Faustino, considerándose como tal sin subordinación á éste (gobierno de Maracaibo), porque el que hace de gobernador, que es regularmente un pobre vecino, lo nombra el Virrey de Santafé.» (Archivo venezolano, San Faustino, legajo número 2.º, folios 7 vuelto y 8, encuadernación morada.)

NÚMERO 2.º

Arreglo de corregimientos en 1776.

Don Manuel Antonio Flóres, Maldonado, Martínez y Bodquin, comendador de Loperá en la orden de Calatrava, teniente general de la real armada, Virey, gobernador y capitán general de este nuevo reino de Granada y provincias de Tierra Firme, presidente de la Audiencia y chancillería real de él, etc. Por cuanto entre las varias providencias que se han acordado por mi superioridad para el mejor gobierno de este reino, á consecuencia de las dadas por S. M., para el arreglo de corregimientos, fué una de ellas la que se contiene en el capítulo de la junta general de tribunales que su tenor con exordio y conclusion es el siguiente:

En la ciudad de Santafé á 6 de Setiembre de 1776, convocada á junta general de tribunal en una de las salas del palacio de esta córte, el Excmo. señor don Manuel Antonio Flóres, Maldonado, Martínez y Bodquin, comendador de Loperá en la orden de Calatrava, teniente general de la real armada, Virey, gobernador y capitán general de este nuevo reino de Granada y provincias adyacentes; y los señores doctor don Benito de Cázal y Montenegro, licenciado don Juan Francisco Pey, Rufiz, oidores y alcaldes de córte de esta real Audiencia; doctor don Francisco Antonio Moreno y Escandon, fiscal de crímen, que despacha lo civil por ausencia del señor propietario; doctores don Francisco de Vergam, don Nicolás de la Lastra y don Vicente de Nariño, regente y contadores del tribunal y real Audiencia de cuentas de las de este reino; y don Manuel Revilla, contador oficial real de la real Audiencia y caja de esta córte, se propuso por el Excmo. señor Virey ser importante y necesario, que á consecuencia de las providencias dadas para el arreglo de corregimientos, se deliberase el método y modo más acertado de verificarlo en el territorio restante, despues de la demarcacion que por la parte de Pamplona se diese al de la provincia de Tunja; y habiéndose reflexionado con lo expuesto por el señor fiscal que para el mejor acierto en la resolucion se necesitan individuales noticias de las distancias y tránsito de aquellos territorios, ya por los confines del gobierno de Santamarta, por lo que puede importar que Ocaña y su jurisdiccion se agregue al corregimiento que hubiere de erigirse en Pamplona, ya por lo conveniente al distrito del gobierno de Giron, que por ser tan reducido conviene extinguirse, ó que cuando esto no sea posible se le aumente territorio proporcionado con agregacion de las villas de San Gil y Socorro; ya, finalmente, por la parte del gobierno de Maracaibo, en que se reconocen las ciudades de Mérida, La Grita y Barfnas, con diferentes pueblos de indios, para cuyo mejor gobierno y buena administracion de justicia se requiere examinar si podrá verificarse, sin aumento de nuevo corregimiento, que se ha de procurar evitar, cuando la necesidad no obliga á ello, y en caso de ser indispensable se debe demarcar su territorio con señalamiento de linderos permanentes, y expresion de las ciudades, villas, pueblos ó lugares que convenga incluir en su distrito; para todo lo cual acordaron uniformemente se comunique orden al teniente de Pamplona don Joaquin de Fondevilla y á don Pedro Agustín de Peralta para

que, poniéndose de acuerdo con don José María Campuzano, corregidor de Tunja, sobre la línea que ha de dividir su distrito del nuevo corregimiento que se erigiese en Pamplona, procedan sucesivamente á informar con claridad y prolija especificacion sobre los demas puntos que van insinuados exponiendo la demarcacion que convendrá darse por los restantes costados, y si en el evento de ser inexcusable establecer corregimiento de la parte de Maracaibo, será más conveniente que se fije en Mérida ó en Barinas é igualmente el territorio que podrá agregarse á Giron en caso de ser precisa su subsistencia y que no pueda agregarse ni á Tunja ni á Pamplona, sobre cuyo último particular deberá tambien informar el citado don José María Campuzano; en inteligencia de que en los informes se ha de incluir lista de todas las poblaciones y su distancia por la falta que se padece de estas precisas noticias para la acertada resolucion. Con lo que se conformó S. E., y se concluyó esta junta rubricándola con los demas señores por ante mí, de que lo certifico. — Está rubricada. — Ante mí, don Nicolás Prieto Dávila. — Y habiéndose comunicado para la ejecucion de lo que en ella se expresa las órdenes convenientes, á los respectivos comisionados, con testimonio de la junta que antecede, en su observancia y cumplimiento, por don Joaquín Fondevila y Guerra y don Pedro Agustín de Peralta, se practicaron las que á ellas pertenecian, haciendo la descripcion de los poblados y demarcacion de corregimientos, formado por lo respectivo al que informaron deberse erigir en la ciudad de Mérida de la gobernacion de Maracaibo los del tenor siguiente: Mérida, ciudad. En la provincia de Maracaibo (exceptuando la demarcacion de ésta) se hará relacion del globo de tierra, que contiene desde la orilla de la grande laguna desde las márgenes de Gibraltar, á su capital Maracaibo, hay de distancia, laguna de por medio, treinta leguas. Dicha ciudad de Mérida confina con la provincia de Carácas, ciudad de Gibraltar, Barinas y la de La Grita, comprendidas las tres en la nominada provincia de Maracaibo.

Barinas, ciudad: confina con la provincia de Carácas, Casanare y Guayana (1) y con las ciudades de Mérida, Pedraza y villa de San Cristóbal, estas tres últimas en la misma provincia de Maracaibo y *por partes desiertas con la jurisdiccion de Pamplona por la montaña del valle Labateca dicha en la demarcacion de ésta* (2). Del rio Boconó que la divide de la ciudad de Guanare (de la provincia de Carácas), dista por la parte más inmediata dos dias.

Por la más distante, que es donde entra el rio Portuguesa al Apure, diez y seis dias, aunque sobre este límite hay competencia con Carácas.

Del rio Arauca, que la divide de Casanare (3), doce dias.

(1) En 1776 Barinas no confinaba con Guayana, pues en el pleito con Carácas se tiró la línea por los diputados del gobierno de Carácas, norte-sur, desde la boca del Masparro al rio Meta. La cédula de 1786 dió á Barinas territorio para confrontar con Guayana.

(2) Es la jurisdiccion de la villa de San Cristóbal la que lindaba por el oeste con la de Pamplona.

(3) El rio Arauca era de la pertenencia de la provincia de Carácas antes de la cédula de 1786, (Véase el Apéndice B); y despues, en virtud de dicha cédula, pasó á ser propiedad de Barinas, porque la línea es desde el Apostadero del Meta hasta las Barrancas del Sarare por encima del paso real de los Casanares en el dicho rio de Arauca.

De Orinoco, que la separa Guayana, diez y seis días.

De Mérida, ocho días.

De Pedraza, tres días y seis horas.

De río Sarare, que baja de Páramo del Serbitá y por donde puede confinar con Pamplona (1), ocho días.

Este Sarare, despues de agregársele Uribante y Caparó, es Apure.

Pedraza, ciudad de solo nombre, dista de la de Barínas tres días, y del pueblo Curbati, único y muy corto, pero tributario, un día; y del río Caparó, que la divide de la jurisdicción de la villa de San Cristóbal, ocho días, y de Mérida, por Aricagua y Acequias, doce días poco más ó ménos, y tiene un pueblo de misiones agregado á las de Barínas, llamado Canagua.

Grita, ciudad, confina con la de Mérida, villa de San Cristóbal y cuasi con la laguna de Maracaibo á la boca del río Escalante, donde están sus vecinos haciendo labores y dando principio á navegar por dicho río, libre ya de insulto de indios motilonos: tiene única parroquia y tres pueblos, sólo el uno tributario.

San Cristóbal, villa, confina con jurisdicción de Pamplona que la divide el río Táchira, ciudades de San Faustino, La Grita, Pedraza y Barínas.

Y mediante lo acordado en la junta superior de tribunales, parece convendrá establecerse los tres corregimientos de que se nos manda informemos, de esta suerte: corregimiento en la provincia de Maracaibo, caso de ser inexcusable, parece convendrá erigirlo en la ciudad de Mérida, con

1. Dicha ciudad y su distrito.
2. La ciudad de Barínas con su distrito.
3. La ciudad de Pedraza.
4. La ciudad de La Grita con su distrito.
5. La villa San Cristóbal con su distrito.

La ciudad de San Faustino, porque aunque está más inmediata Pamplona, este juez tendria que pasar para ir á dicha ciudad por la jurisdicción de la villa de San Cristóbal, por no haber otro camino, de lo que podrian ocurrir competencias.

Aunque aquí consta también la ciudad de Gibraltar y valle San Pedro, parece convendrá queden como están agregados á Maracaibo, y no á Mérida, tanto por estar más inmediato, como también que este juez tenia que pasar por jurisdicción de la provincia de Carácas para ir á aquélla, respecto que hasta el presente el camino trillado es éste, como se tiene dicho en la demarcación de Mérida.

Y traídos los autos á la vista, tuve á bien, con parecer del doctor don Francisco Robledo, abogado de los reales consejos, y mi asesor general, de proveer este decreto. Santafé, 22 de Marzo de 1777. — Autos y vistos.

(1) El río Sarare desde las Barrancas al oeste era término sur entre la ciudad de La Grita y villa de San Cristóbal con Casanare; pues según la cédula de 1786 el lindero occidental de Barínas lo demarca la serranía que la separa de la ciudad de La Grita y de la de Mérida.

Para proceder con todo aquel cabal conocimiento que se requiere en materia de tanta importancia ántes de resolver la ereccion de los corregimientos de Pamplona y Mérida, se librá despacho al gobernador de Santamarta, con insercion de la demarcacion que don Joaquin Fondevila y don Pedro Agustin Peralta dan al de Pamplona en que se incluye Ocaña, y la antecedente vista para que informe sobre este asunto con la correspondiente claridad; al gobernador de Maracaibo, se librá otro, insertándole la demarcacion que los mismos dan al de Mérida y lo que sobre el asunto se les previene para esta comision en junta de tribunales de 6 de Setiembre del año pasado, á fin de que bien impuesto de todo, evacue el informe que pide el señor fiscal con la mayor brevedad, claridad y distincion. — Hay dos señales de rúbricas. — Iturrate. — Por tanto mandé librar y libro el presente, y por él ordeno y mando al gobernador y comandante general de la ciudad y provincia de Maracaibo, que luégo que le reciba ó como le sea entregado en cualquiera manera, vea lo determinado, y prevenido en junta general de tribunales á los comisionados don Joaquin de Fondevila y don Pedro Agustin de Peralta, y la descripcion y demarcacion que en su ejecucion han hecho, y dado al corregimiento que informan podrá crearse y erigirse en la ciudad de Mérida de aquella gobernacion, lo expuesto por el señor fiscal sobre este punto y decreto á su consecuencia por mi superioridad proveido, el que guardará, cumplirá y ejecutará, y hará guardar, cumplir y ejecutar, llevándolo, y haciéndolo tenga su más pronta ejecucion, realmente y con efecto, y para que así se verifique bien impuesto de lo que informan los comisionados en su demarcacion y descripcion de lugares que dan al corregimiento que deberá crearse en la ciudad de Mérida, y de lo que se les previno para el efecto en el acuerdo contenido en la junta general de tribunales que exordia éste, informará circunstanciadamente en los términos que pide el señor fiscal, é individualmente, todo cuanto le ocurra digno de poner en noticia de esta superioridad para instruccion de lo que se ha de proveer en materia de tanta importancia, acompañando al efecto de los particulares que por esta superioridad se apetecen, un diseño geográfico de su distrito, con especificacion del modo más conveniente con que pueda erigirse dicho corregimiento, lugares y pueblos que hubiese de comprender con todo lo que estime conducente, lo que verificará con la mayor brevedad, claridad y distincion, remitiendo todas las diligencias que vienen especificadas, concluidas que sean, á este superior Gobierno, para que con su vista se proceda por mi superioridad á dar la resolucion que sea más conforme á justicia, y al mejor gobierno de este reino. Todo lo cual guardará, cumplirá y ejecutará con la brevedad, claridad y distincion que se le encarga, y espera de su celo y amor al real servicio, sin hacer cosa en contrario, pena de 200 pesos aplicados en la forma ordinaria y de las más que haya lugar en caso de omision ó contraversion.— Dado en Santafé á 10 de Abril de 1777. — Manuel Antonio Flóres. — Hay una rúbrica. — Por mandado de S. E., doctor Nicolás Prieto Dávila. — Concuerda con el despacho original de su contenido, que para efecto de sacar éste me puso de manifesto el señor gobernador y comandante general de esta ciudad de Maracaibo y su provincia, á quien se lo devolví y á que me remito. Y para que conste, de orden de su señoría doy el presente en esta ciudad de Maracaibo á 6 de Junio de 1777, y en fe de ello lo signo

y firmo. — En testimonio de verdad, Pedro José de Estrella, escribano público y de gobierno. — En la ciudad de Mérida en 15 de Junio de 1777. — Yo, don José Muñoz, capitán de infantería, teniente justicia mayor de esta ciudad, habiendo visto y recibido el despacho que antecede librado en Santafé á 10 de Abril de este presente año, el que obedezco en la forma ordinaria, el que se presentó en el ayuntamiento de esta ciudad y en su vista se mandó agregar al libro de órdenes y se le somete al señor don José Antonio Paredes, alcalde ordinario actual de esta ciudad, como persona inteligente y práctica de esta jurisdicción, para que practicada esta diligencia, remita á este cabildo. Y por éste así lo dije, mandé y firmé por ante mí y testigos en defecto de escribano, de que certifico. — José Muñoz. — Márcos Tomás Roldan.

Concuerda con el testimonio del original, de su contenido, que para efecto de sacar éste, me puso de manifiesto el señor administrador general don José de Zabalá, al que me remito, y para que conste, de orden verbal de su merced doy el presente en ocho hojas útiles en esta ciudad de Maracaibo á 21 día del mes de Junio de 1781; y en fe de ello lo signo y firmo. — Hay un signo. — José Miguel Puche, escribano de real Hacienda.

NÚMERO 3.º

Relacion del estado del nuevo reino de Granada que el Excmo. señor don José de Espeleta hace á su inmediato sucesor el Excmo. señor don Pedro Mendinueta en el año de 1796.

Durante el gobierno del señor arzobispo Virey se crearon en el distrito de este reino dos obispados, uno en Cuenca, segregando de la diócesis de Quito el territorio que compone, y otro en Mérida de Maracaibo con igual segregacion de este arzobispado.

Las diferencias que hubo sobre fijar los límites de este último extendidos hasta la parroquia (que hoy es villa) de San José de Cúcuta y la ciudad de Pamplona, dieron motivo suficiente para que aquel jefe y prelado representase á S. M. los graves inconvenientes que resultarían de comprender aquellos dos lugares en el distrito de la nueva iglesia.

Sin embargo, después de examinado el asunto, determinó S. M. por real cédula de 12 de Marzo de 1790, que se llevase á efecto la agregación á aquella diócesis de aquella ciudad y parroquia, y aunque yo no tuve arbitrio para dejar de cumplir lo mandado, como se verificó por mi parte, ni para representar de nuevo en este particular por no corresponderme hacerlo, con todo, no he dejado de conocer que la agregación decretada traerá á la vez sus inconvenientes, ya por hallarse más allá de Pamplona y San José de Cúcuta (según estoy informado) algún otro pueblo que por no haberse nombrado expresamente en la cédula de erección, ó por estar de la parte de acá del río Táchira, que divide la jurisdicción de las dos mitras, pertenece toda-

vía á esta iglesia metropolitana, causando una especie de deformidad en el importante punto de arreglo y division de jurisdicciones que podrán acaso complicarse, y ya tambien porque, como insinuó el mismo jefe, podria pretenderse sujetar en lo temporal al gobierno de Carúcas aquella parte de éste agregada al referido nuevo obispado de Mérida de Maracaibo.

Con efecto, el tiempo ha hecho ver que no eran vanos estos recelos, pues en el año pasado de 1793 se me previno de real orden que informase acerca de las ventajas ó inconvenientes que resultarían de agregar á la provincia de Maracaibo las cuatro jurisdicciones de Pamplona, San José y el Rosario de Cúcuta, la ciudad de San Faustino, la de Salazar de las Palmas, y acaso tambien la de Ocaña que se habia propuesto á S. M. por aquel gobierno, sobre que formado expediente se reconoció que los mismos vecindarios á cuyo favor y utilidad parecían dirigidas las miras del gobernador de Maracaibo, se consideraron perjudicados con ellas, y habiéndolo fundado con documentos y razones que no dejaban duda en contrario, satisfice al informe pedido en términos que obraron todo su efecto, *mandando S. M. no se hiciese novedad en el particular.* (Real orden de Julio de 1795.)

APÉNDICE E.

NÚMERO 1.º

Formacion de poblaciones.

Poblacion de Bahiahonda.

Enterado el Excelentísimo señor Virey de cuanto V. S. expone en su carta de 24 de Julio último, y testimonio de la que le escribió el coronel don Antonio Arévalo, relativas una y otra á los medios de arreglar y perfeccionar las nuevas poblaciones y comunicacion de la provincia del Hacha con la del mando de V. S.; de modo que no puedan interrumpirla los indios cocinas, me manda decir á V. S. que estos asuntos los trate con el nuevo comandante de pacificacion de goajiros don José Galluzo, que de acuerdo con el citado Arévalo dispondrá el mejor modo de establecer á los nuevos pobladores, dándoselos lo que parezca arreglado á este mérito, y cuanto conduzca á impedir las entradas é insultos de los cocinas, sobre lo que se le prevendrá lo conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Santafé, 6 de Setiembre de 1773, Pedro de Ureta.— Señor gobernador de Maracaibo.

Teniendo determinado el Excmo. Señor Virey fundar uno ó más pueblos en Bahiahonda y noticioso de que en los que comprende la provincia del mando de V. S. se hayan refugiado varios desertores del ejército y marina, me manda su Excelencia prevenir á V. S. que luégo que reciba ésta haga publicar por bando en todos los referidos pueblos de su mando indulto general de la pena del delito que tienen cometido, con tal de que quieran pasar con los bienes que tuvieren á establecerse en el referido sitio de Bahiahonda, para lo cual se les concederán tierras de la-